SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	**ESE HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO**
NIT.	**812000344**
CONVOCADO	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
NIT	**901037916**
EXPEDIENTE NUMERO	**202182321387472**
CUANTÍA	**($456.766.361)**
FECHA DE RADICACIÓN	**2021-05-20**

En atención a la Resolución 000312 del 8 de abril 2020 de la Superintendencia Delegada Para La Función Jurisdiccional y de Conciliación, y al INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO Y TRÁMITES CONCILIATORIOS DE LA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO PRESDENCIAL **417 DEL 17 DE MARZO DE 2020** EN RAZON AL CORONAVIRUS COVID – 19. Donde se determina el marco legal y el procedimiento para la realización de audiencias de forma virtual en razón al Decreto que antecede y al y **al Art 10 del Decreto 491 del 28** de marzo de 2020.

MARÍA FERNANDA LENIS HERNANDEZ profesional especializada de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogada conciliadora en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

HACE CONSTAR QUE

1. **ESE HOSPITAL LOCAL DE MONTELIEBANO** radicó solicitud de conciliación en el marco de la PRE**-JORNADA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO – PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE** con el propósito de citar a la **ADRES.**
2. Admitida la solicitud, se fijó como segunda fecha para la celebración de la audiencia el día 27 de agosto de 2021 a las 01:00 p.m. de forma virtual, estableciendo contacto por la plataforma teams a los correos remitidos en el manifiesto de aceptación de audiencia virtual, los cuales abajo se señalan.
3. el doctor **MAURICIO JESÚS ZAPATA SEGURA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C. C. No 1.128.273.394 y portador de la T.P No. 256.329 del C.S. de la J., en calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte **CONVOCANTE,** entidad con domicilio principal en el municipio de Montelíbano -Córdoba, **y** de otro lado la **KAREN LORENA GONZÁLEZ LOBO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.476.427 y portadora de la T.P. No. 310.584 del C.S. de la J., en calidad de APODERADA JUDICIAL de la parte **CONVOCADA** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a quienes se les reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder y los documentos previamente allegados a este Despacho, los cuales fueron debidamente verificados por la conciliadora.
4. iniciada la audiencia se otorga el uso de la palabra a la entidad CONVOCADA quien manifiesta no traer formula de acuerdo el día de hoy manifestando que mediante comité de conciliación y defensa judicial realizado el 27 de agosto de 2021 se decidió no presentar formula conciliatorio, por los siguientes motivos:

 (…) "El Comité de Conciliación de la ADRES considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria sobre las 930 reclamaciones efectivamente presentadas, teniendo en cuenta que 49 reclamaciones tienen un estado de aprobado. Adicionalmente se encontró que 269 reclamaciones tienen un estado de aprobado parcial y 612 un estado de no aprobado, los cuales obedecen a glosas impuestas bajo la auditoría integral efectuada, que cuentan con el procedimiento y soportes jurídicos suficientes para que la administración no reconozca ni pague conforme a lo normado en el Decreto 1281de 2002, la Resolución 1645 de 2016, en concordancia con el Manual de Auditoría Integral y la normativa vigente.

 Por otra parte, según validación realizada por la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones,475 reclamaciones no se sometieron al trámite de auditoría y por lo tanto no se emitió comunicación alguna de los resultados de esta. Adicionalmente, la IPS convocante no aportó ninguna prueba donde se evidencie que efectivamente si se radicaron, por tanto, existe una inminente ausencia de pruebas en la presente solicitud. " (…)

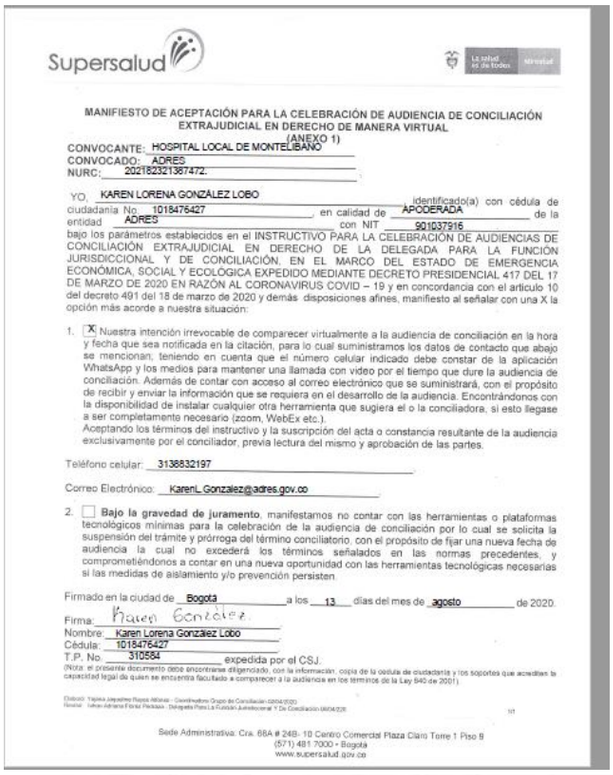
5. Por lo anterior, la conciliadora declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Bogotá a las 01:20 p.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

LA CONCILIADORA



MARÍA FERNANDA LENIS HERNÁNDEZ
ABOGADA CONCILIADORA
Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.



Supersalud

MANIFIESTO DE ACEPTACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE MANERA VIRTUAL
(ANEXO 1)

CONVOCANTE: HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO
CONVOCADO: ADRES
NURC: 202182321387472.

YO, KAREN LORENA GONZALEZ LOBO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1018476427, en calidad de APODERADA de la entidad ADRES con NIT 901037916 bajo los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020 EN RAZÓN AL CORONAVIRUS COVID – 19 y en concordancia con el artículo 10 del decreto 491 del 18 de marzo de 2020 y demás disposiciones afines, manifiesto al señalar con una X la opción más acorde a nuestra situación:

1. [X] Nuestra intención irrevocable de comparecer virtualmente a la audiencia de conciliación en la hora y fecha que sea notificada en la citación, para lo cual suministramos los datos de contacto que abajo se mencionan; teniendo en cuenta que el número celular indicado debe constar de la aplicación WhatsApp y los medios para mantener una llamada con video por el tiempo que dure la audiencia de conciliación. Además de contar con acceso al correo electrónico que se suministrará, con el propósito de recibir y enviar la información que se requiera en el desarrollo de la audiencia. Encontrándonos con la disponibilidad de instalar cualquier otra herramienta que sugiera el o la conciliadora, si esto llegase a ser completamente necesario (zoom, WebEx etc.).
Aceptando los términos del instructivo y la suscripción del acta o constancia resultante de la audiencia exclusivamente por el conciliador, previa lectura del mismo y aprobación de las partes.

Teléfono celular: 3136832197

Correo Electrónico: KarenL.Gonzalez@adres.gov.co

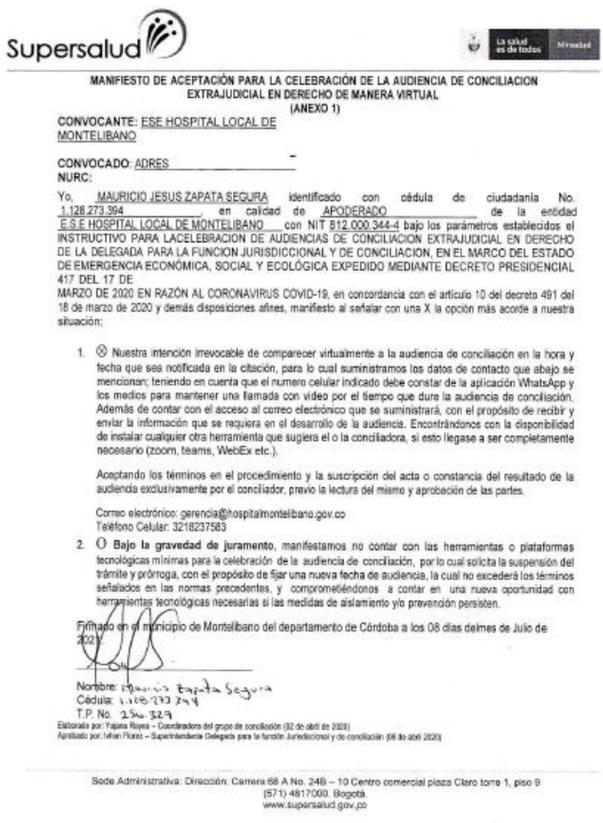
2. [] **Bajo la gravedad de juramento**, manifestamos no contar con las herramientas o plataformas tecnológicos mínimas para la celebración de la audiencia de conciliación por lo cual se solicita la suspensión del trámite y prórroga del término conciliatorio, con el propósito de fijar una nueva fecha de audiencia la cual no excederá los términos señalados en las normas precedentes, y comprometiéndonos a contar en una nueva oportunidad con las herramientas tecnológicas necesarias si las medidas de aislamiento y/o prevención persisten.

Firmado en la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de agosto de 2020.

Firma:
Nombre: Karen Lorena Gonzalez Lobo
Cédula: 1018476427
T.P. No. 310584 expedida por el CSJ.
(Nota: el presente documento debe encontrarse diligenciado, con la información, copia de la cedula de ciudadanía y los soportes que acrediten la capacidad legal de quien se encuentra facultado a comparecer a la audiencia en los términos de la Ley 640 de 2001).

Elaboró: Tatiana Jaqueline Reyes Alfonso - Coordinadora Grupo de Conciliación 02/04/2020
Revisó: Ishan Adriana Florez Perdomo - Delegada Para La Función Jurisdiccional Y De Conciliación 06/04/2020

Sede Administrativa: Cra. 68A # 24B- 10 Centro Comercial Plaza Claro Torre 1 Piso 9
(571) 481 7000 - Bogotá
www.supersalud.gov.co



Supersalud

MANIFIESTO DE ACEPTACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE MANERA VIRTUAL
(ANEXO 1)

CONVOCANTE: ESE HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO

CONVOCADO: ADRES

NURC:

Yo, MAURICIO JESUS ZAPATA SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.273.394, en calidad de APODERADO de la entidad E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO con NIT 812.000.344-4 bajo los parámetros establecidos el INSTRUCTIVO PARA LACELEBRACION DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL 417 DEL 17 DE
MARZO DE 2020 EN RAZÓN AL CORONAVIRUS COVID-19, en concordancia con el artículo 10 del decreto 491 del 18 de marzo de 2020 y demás disposiciones afines, manifiesto al señalar con una X la opción más acorde a nuestra situación:

1. ⊗ Nuestra intención irrevocable de comparecer virtualmente a la audiencia de conciliación en la hora y fecha que sea notificada en la citación, para lo cual suministramos los datos de contacto que abajo se mencionan; teniendo en cuenta que el número celular indicado debe constar de la aplicación WhatsApp y los medios para mantener una llamada con video por el tiempo que dure la audiencia de conciliación. Además de contar con el acceso al correo electrónico que se suministrará, con el propósito de recibir y enviar la información que se requiera en el desarrollo de la audiencia. Encontrándonos con la disponibilidad de instalar cualquier otra herramienta que sugiera el o la conciliadora, si esto llegase a ser completamente necesario (zoom, teams, WebEx etc.).

 Aceptando los términos en el procedimiento y la suscripción del acta o constancia del resultado de la audiencia exclusivamente por el conciliador, previo la lectura del mismo y aprobación de las partes.

 Correo electrónico: gerencia@hospitalmontelibano.gov.co
 Teléfono Celular: 3218237583

2. O **Bajo la gravedad de juramento**, manifestamos no contar con las herramientas o plataformas tecnológicas mínimas para la celebración de la audiencia de conciliación, por lo cual solicita la suspensión del trámite y prórroga, con el propósito de fijar una nueva fecha de audiencia, la cual no excederá los términos señalados en las normas precedentes, y comprometiéndonos a contar en una nueva oportunidad con herramientas tecnológicas necesarias si las medidas de aislamiento y/o prevención persisten.

Firmado en el municipio de Montelibano del departamento de Córdoba a los 08 días deimes de Julio de 2020

Nombre: Mauricio Zapata Segura
Cédula: 1.128.273.394
T.P. No. 254.329

Elaborado por: Tatiana Reyes – Coordinadora del grupo de conciliación (02 de abril de 2020)
Aprobado por: Ishan Florez – Superintendente Delegada para la función Jurisdiccional y de conciliación (06 de abril 2020)

Sede Administrativa: Dirección: Carrera 68 A No. 24B – 10 Centro comercial plaza Claro torre 1, piso 9
(571) 4817000. Bogotá.
www.supersalud.gov.co